



**MUNICIPALIDAD LAVALLE**  
**Ordenanza Nº 1121**

Lavalle, 01 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Expte. Nº 182/2020/C.D, caratulado: "Autores/as: Concejalas/les: Dra. Claudia C. Segovia, Ing. Raimundo Laugero, Sr. Julián Gallardo, Prof. Nélida Masi y Dr. Maximiliano Rivera, e/ Proy. de Ordenanza ref. a Declarar Área Natural Protegida Municipal al predio denominado "Humedal Laguna de Soria" del distrito Las Violetas, departamento de Lavalle y sus acumulados Exptes. Nº 184/2020/C.D." y 193/2020/C.D. y;

CONSIDERANDO:

Que concejales del Bloque Justicialista María Eva Duarte de Perón, han presentado un proyecto de Ordenanza referente a declarar Área Natural Protegida al predio denominado "Humedal Laguna de Soria";

Que la Cjala. Micaela Blanco Minoli, ha presentado un proyecto de Ordenanza referente a declarar "Reserva Natural Manejada/Santuario de Flora y Fauna" a la Laguna de Soria, Expte. Nº 184/2020/C.D;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en su objetivo Nº 15 obliga a los Estados a, promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica;

Que los recursos naturales básicos y los ecosistemas se deben gestionar de manera sostenible a fin de satisfacer la demanda alimentaria de la población y otras necesidades ambientales, sociales y económicas;

Que el cambio climático, la creciente escasez de agua y los conflictos por el acceso a los recursos son todos ellos elementos que plantean desafíos a la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria;

Que las estrategias, las políticas y las instituciones para la conservación, protección y mejora de los recursos naturales deben ser fortalecidas para crear un entorno propicio y deben basarse en las limitaciones de recursos específicas a las que se enfrente cada lugar;

Que entre las metas del objetivo Nº 15 DS la primera de ellas prevé que se debe asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales;

Que nuestro país el 21 de abril de 1991, mediante Ley Nº 23.919 aprobó la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas firmada en Ramsar el 2 de febrero de 1971, modificada por el Protocolo de París el 3 de diciembre de 1982;



Que el 5 de Octubre de 2000, mediante Ley Nacional 25335, se aprobó las enmiendas de los Artículos 6° y 7° de la Convención aprobada mediante Ley 23.919;

Que el 14 de Diciembre de 1999 fue designado el Sitio Ramsar o humedal de importancia internacional, las Lagunas de Huanacache incluyendo 580.000 ha. de las Provincias de Mendoza y San Juan, zona que también es considerada un área de importancia para la conservación de las aves –AICA-;

Que el 5 de junio de 2007 fue ampliado el sitio, pasando a denominarse Lagunas de Huanacache, Desaguadero y del Bebedero, incluyendo 962.370 ha. de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis;

Que la Organización Mundial del Turismo, organismo especializado de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, determinó en su objetivo nº 15 de la adecuación del turismo a los DS declarando que “El turismo sostenible puede desempeñar un papel importante, no sólo en la conservación y la preservación de la biodiversidad, sino también en el respeto de los ecosistemas terrestres, debido a sus esfuerzos por reducir los residuos y el consumo, la conservación de la flora y la fauna autóctona y las actividades de sensibilización;

Que la Ley Provincial de Ambiente N° 5961 ha declarado de interés provincial la preservación, conservación y defensa de los ambientes naturales y sus elementos constitutivos, incluyendo la creación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas sujetas a protección;

Que la mencionada norma legal establece que la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende entre otros aspectos el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera y agrícola ganadera y expansión de fronteras productivas, en función de los valores del ambiente, como así también la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, seminativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión y administración;

Que a su vez, la Ley 5961 le confiere a los municipios competencia en materia ambiental, obligándolos a garantizar que en la ejecución de sus actos de gobierno y de la política económica y social, se observen los principios de política ambiental fijados por la Ley, otorgándoles además el carácter de autoridad de aplicación para la tramitación de la Declaración de Impacto ambiental de todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal;

Que en la mayor parte de los países del mundo, especialmente en los más desarrollados, los ambientes considerados como un reservorio natural para uso de la sociedad, son objeto de especial interés para su conservación por lo que tienden a considerarlos reserva natural estratégica protegiéndolos de todo impacto humano;

Que el humedal denominado “Laguna de Soria” localizado en el distrito Las Violetas, se encuentra entre esas áreas;



Que la Laguna Soria se ubica al sur de la calle Soria y vías del ferrocarril, y al este del carril Montenegro. El terraplén del ferrocarril y la calle Soria (va paralela a las vías) corta la depresión. La profundidad en el centro de la laguna en el momento de la visita era de 1,50 m. aproximadamente" y forma parte del sistema arroyos Leyes –Tulumaya;

Que la mencionada laguna representa uno de los últimos espejos de agua del departamento de Lavalle y uno de los pocos que sobreviven en la provincia de Mendoza;

Que la laguna es rica en biodiversidad, que se encuentra representada por una gran variedad de especies de aves, mamíferos, reptiles, comunidad acuática y flora;

Que hasta hace relativamente poco tiempo en una de sus márgenes se ubicaba con un gran puesto de cría de chivos, un camping rústico;

Que de acuerdo a distintos estudios científicos surge que el humedal se encuentra en óptimas condiciones para establecer una reserva natural y crear en ella una estación ornitológica, por la variedad aviar allí existente;

Que el almacenamiento de agua, la recarga de acuíferos, la protección contra tormentas, la mitigación de tormentas, la estabilización de las costas, el control de la erosión y la retención de carbono, nutrientes, sedimentos y agentes contaminantes, son algunos de los apreciables beneficios sociales, económicos y ambientales que reportan los humedales;

Que en el sistema de humedales Leyes-Tulumaya encontramos una gran variedad de anfibios, reptiles, peces, mamíferos, y más 200 especies de aves, muchas de las cuales son migratorias y utilizan estos espejos de agua como lugar de descanso, alimentación y reproducción. Es primordial el cuidado y protección del humedal Laguna de Soria como así también de los humedales circundantes, por ser utilizados por especies vulnerables-Casi Amenazadas, como lo es el Flamenco Austral;

Que una de las aves migratorias que utiliza esta laguna es el Flamenco Austral, cuyo nombre científico es *Phoenicopterus chilensis* y que ha sido categorizada como Especie Vulnerable – Casi Amenazada VU - NT en el "Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de Aves Argentinas - Categorización de las Aves de la Argentina según su estado de conservación" Publicado en el año 2017.

Que la categorización de Especie Vulnerable - VU - NT de dicho informe, establece que según el Decreto N° 666/97 son aquellas especies que debido a su número poblacional, distribución geográfica u otros factores, aunque no estén actualmente en peligro, ni amenazadas, podrían correr el riesgo de entrar en dichas categorías. En términos de los criterios de la IUCN (2001), se podría agregar que se ubica en esta categoría el taxón que está próximo a alcanzar la categoría de Amenazada ("Vulnerable" según IUCN) o que posiblemente sólo cumple algún subcriterio de esta categoría, debidamente documentado.

Que además, el Flamenco Austral, es una especie considerada a nivel internacional en la lista roja de especies amenazadas (IUCN) como casi amenazado, manteniendo su status como delicado.

Que los humedales son ecosistemas que aportan recursos para satisfacer necesidades



humanas, que regulan la cantidad y calidad del agua, que son el hábitat ideal para aves acuáticas, peces y anfibios y que la recuperación del mismo permite la recreación y el turismo;

Que a pesar de estos beneficios, hay varios factores que impulsan la degradación y pérdida de humedales, como por ejemplo, el aumento de la demanda de tierras agrícolas asociadas al crecimiento poblacional y a la construcción indiscriminada de viviendas;

Que al igual que otras lagunas de este sistema, como La Paloma y El Viborón, se encuentra sufriendo presiones ambientales y antrópicas que ponen en riesgo el equilibrio ecológico, afectando profundamente sus servicios ecosistémicos y su biodiversidad;

Que efectivamente tanto flora como fauna de la laguna se encuentran amenazadas por el desmonte y el eventual desarrollo de emprendimientos inmobiliarios;

Que como resultado de ser un sitio antiguo abandonado, debemos implementar objetivos particulares tanto para relevar la zona del área en estudio como para interactuar con especialistas que identifiquen las especies vegetal y animal existentes en la zona;

Que la finalidad de la presente Ordenanza es declarar como “área natural protegida municipal”, a la Laguna de Soria, basada en la conservación del medio ambiente y sus componentes bióticos y abióticos, en preservar la fauna y flora del lugar; en garantizar la continuidad de los recursos naturales; en promover el turismo en el lugar como centro de esparcimiento y de recreación; en evitar la construcción desmedida dentro del predio sin ninguna planificación, en promover el uso sustentable de los recursos naturales renovables del departamento y de la provincia de Mendoza y en ampliar los espacios verdes y no la depredación de arbustos xerófilos;

Que la Ley 6045 prevé distintas categorías de reservas naturales, entre las que se haya la reserva natural “manejadas”, figura que otorga una cierta flexibilidad en la manipulación del ambiental, mientras se cumpla con el objetivo concreto previsto (art. 32);

Que esta figura se presenta como la mejor protección que podría brindarse al humedal denominado Lagunas de Soria;

Que no obstante ello, se estima pertinente que la determinación de la categoría sea definida por el Departamento Ejecutivo en función de los objetivos;

Que si bien la ley ut supra mencionada prevé solamente la creación de reservas naturales provinciales, no prohíbe en ninguna de sus disposiciones la creación de reservas naturales municipales;

Que a los fines de una brindar una protección expedita al humedal objeto de esta Ordenanza, este Concejo Deliberante estima necesario que intantante se debate en la legislatura provincial la creación de una reserva natural en el complejo lacustres del cual forma parte la Laguna de Soria, crear un Área Natural Municipal;

Que en virtud de la competencia ambiental que le otorga a los Municipios la Ley Provincial de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 200 inciso 6 de Constitución Provincial, y concordantes de la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades, son atribuciones inherentes a la municipalidades las de dictar ordenanzas que tenga por objetivo la protección



ambiental;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese como Área Natural Protegida Municipal al predio denominado “Humedal Laguna de Soria”, localizado en el distrito Las Violetas del departamento de Lavalle.

**ARTÍCULO 2°:** La ubicación de la reserva, creada en el artículo precedente, está determinada por la Laguna de Soria situada sobre el arroyo Leyes en el departamento de Lavalle, al sur de la calle Soria y vías del ferrocarril, y al este del carril Montenegro. El área afectada de la reserva incluye la cota máxima de la laguna propiamente dicha más una lonja perimetral de doscientos metros (200mts.).

El área comprendida dentro de la Reserva, será delimitada por la autoridad de aplicación contemplando la protección de la laguna propiamente dicha y los cursos de agua del arroyo, y zona de amortiguación o buffer.-

**ARTÍCULO 3°:** Los objetivos de la creación de la Reserva Natural Protegida Municipal Lagunas de Soria son los siguientes:

Preservar las condiciones ambientales de la Reserva Natural Municipal;

Sostener los procesos ecológicos y culturales de los humedales, garantizando los servicios ambientales que brindan a la sociedad;

Conservar el paisaje del humedal, garantizando las funciones ecológicas, hidrológicas y microclimáticas que lo sustenta;

Conservar la memoria genética de la biodiversidad del lugar;

Mantener el carácter público del espacio de la reserva;

Crear las condiciones para que el área sea valorada por la comunidad.

Brindar oportunidades para la educación, capacitación, recreación y turismo; fomentando la investigación ambiental;

Valorar y estimular los medios de vida tradicional o eco-sustentables siempre y cuando fomenten el respeto, el cuidado y la responsabilidad ambiental en las áreas de humedales.

Promover sitios de esparcimiento públicos, fomentando la relación del hombre con su entorno.

Promover el desarrollo armónico y sustentable de actividades recreativas, educativas, deportivas, turísticas, forestales, económicas y de restauración ecológica.



Garantizar las actividades de restauración ecológica de los humedales, considerándose comprendidas en las mismas las tareas de identificación, diagnóstico, mitigación y restauración.

Promover la participación de la comunidad local en la concreción y seguimiento de los puntos enunciados.

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento Ejecutivo, determinará la categoría de manejo en conformidad con el Plan Municipal De Ordenamiento Territorial, y normativa Provincial y Nacional vigentes.

**ARTÍCULO 5º:** El Departamento Ejecutivo deberá elaborar un Plan de Manejo para el área mencionada en el Artículo 1º.

Dicho Plan deberá ser elaborado en el plazo de hasta doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ordenanza; para ello podrá solicitar la colaboración de los profesionales de Universidades públicas o Privadas, como así también de organismos u organizaciones públicas o privadas, quedando facultado a la suscripción de los convenios que sean necesarios.

**ARTÍCULO 6º:** Fundamentándose en los resultados del Plan de Manejo, el Departamento Ejecutivo elaborará un Plan Particularizado que definirá aspectos normativos para el área, los que serán integrados a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7º:** Prohíbase en el área de la Laguna de Soria y hasta un perímetro de 1000 metros desde los márgenes de la laguna, el desmonte, la caza en cualquiera de sus modalidades, también queda prohibida la pesca en cualquiera de sus modalidades en la laguna o sus afluentes. Únicamente el personal autorizado de la reserva podrá atrapar o cazar dentro de las áreas reservadas, con motivos de investigación o a efectos de preservar el equilibrio biológico.

Asimismo, e intantanto se establece un plan de manejo del área objeto de esta ordenanza, se prohíbe el fraccionamiento y loteo de los inmuebles que circundan la laguna que no cuenten con el apto técnico integrado y la DIA correspondiente.

**ARTÍCULO 8º:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza de acuerdo al fundamento histórico-cultural contemplado en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 9º:** Cúmplase, notifíquese, comuníquese y publíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE,  
EL DÍA PRIMERO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA**  
PRESIDENTA

**SR. DANIEL DURÁN**  
PROSECRETARIO

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/10/2020	31227

Boleto N°: ATM\_4941032 Importe: \$ 1760